

**Municipalidad de Malargüe**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 1.528/2.011**

VISTO: El Expte. Nº 3.139-HC-189-2.011. Bloque Justicialista. Frente para la Victoria. Proyecto de Ordenanza: Creación Programa Reducción de utilización de bolsas de polietileno.

El grave perjuicio que representa para el medio ambiente la utilización de bolsas no biodegradables por parte de supermercados y comercios en general de nuestro Departamento.

y;

CONSIDERANDO: Que el incremento del uso de bolsas de plástico como embalaje y envase generalizado para el transporte y contención de todo tipo de bienes y productos, ha aumentado considerablemente, multiplicando su nocivo impacto ambiental.

Que el impacto negativo que producen al medio ambiente las bolsas de plásticos no biodegradables, puede observarse en acequias, lotes baldíos y campos para cría de ganado ubicados especialmente al Este de nuestra Ciudad.

Que la problemática de los residuos urbanos ya no necesita más estudios ni opiniones de especialistas: está estudiada, analizada y publicada en una enorme cantidad de libros, artículos de revistas técnicas, trabajos técnicos y científicos. Lo que se necesita es decisión política y campañas de concientización y educación de la gente.

Que algunos hipermercados radicados en nuestro País (Wal-Mart, por ejemplo) han tenido la iniciativa de reemplazar las tradicionales bolsas plásticas por las bolsas biodegradables, ofreciendo una solución concreta al problema de las bolsas plásticas y sería conveniente que todos los supermercados y comercios de Malargüe optasen por la misma iniciativa para preservar el medio ambiente.

Que al mismo tiempo dichas bolsas mantienen sus propiedades de resistencia y seguridad en el contacto con los alimentos, como si se tratase de bolsas tradicionales.

Que este problema de la proliferación del plástico es creciente y los rellenos sanitarios no dan abasto para contener este tipo de material. Los plásticos no sólo se acumulan en tierra sino también en los cursos de agua (lagunas, arroyos, ríos, provocando daños irreparables).

Que en varias Provincias de nuestro País, se ha comenzado a trabajar con la erradicación de estos elementos, lo que redundará en beneficio de toda la población.

Que el caso de Malargüe resulta bastante particular, teniendo en cuenta que en cercanías de nuestra Ciudad tienen asentada la invernada crianceros dedicados al ganado caprino que ven afectada las pasturas que consumen sus animales.

Que esta disposición debe realizarse en forma progresiva a fin de facilitar a los comercios del medio, la implementación de un nuevo sistema contenedor de mercaderías compatible con el ambiente y por lo tanto se estima conveniente regular los plazos para la aplicación de la presente Ordenanza.

Que es notorio y reconocido que en cualquier comercio de la Localidad, para transportar mercaderías se hace entrega gratuita de una cantidad de bolsas de polietileno o polímeros de plástico, que exceden, la mayoría de las veces, la cantidad real que se necesita.

Que las tradicionales bolsas de plásticos tardan en degradarse entre 100 y 400 años según su espesor, medido en micrones y al descomponerse en petropolímeros más pequeños y tóxicos terminan afectando la calidad de vida de los habitantes de la zona, al degradar el medio ambiente a través de la contaminación del suelo, de los reservorios de agua, afectando directamente a la fauna y flora.

Que la polución ambiental y visual, generada por la contaminación masiva con bolsas de polietileno, en el entorno natural, atenta además contra el recurso turístico de nuestra Localidad.

Que se hace necesario diseñar un proyecto de disminución de la utilización de envolturas, bolsas y envase de polietileno o similares e ir reemplazando los envoltorios que se utilizan para transportar los productos, por otro tipo de envases a través de un plan gradual de sustitución de bolsas.

Que se considera oportuno sancionar un instrumento legal que disminuya la utilización de bolsas no biodegradables que minimice el impacto ambiental que ocasiona el uso indiscriminado de bolsas de polietileno o derivados.

Que por otro lado se promueve la minimización en la generación de residuos, procurando la vuelta al uso de bolsas no desechables ("la bolsa de los mandados") transportada por los propios consumidores desde sus casas, reutilizando la misma todas las veces que se consideren necesarias.

Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes y al mismo tiempo generar trabajo local elaborando medios de envasado alternativos, protegiendo al medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Departamento de Malargüe cuenta con la mayor cantidad de superficie de áreas protegidas de la Provincia de Mendoza: Reserva Provincial Caverna de Las Brujas 41 hectáreas; Reserva Llanquanelo 40.000 hectáreas y que en virtud de lo cual se transforma en el referente ambiental de la Provincia.

Que en estas dos última décadas, Malargüe se ha transformado en polo de desarrollo científico, estando en la mirada de la comunidad científica mundial, motivo por el cual es de importancia estratégica propiciar acciones vinculadas con la protección del Medio Ambiente.

Que además nuestro Departamento cuenta con dos carreras terciarias vinculadas con el Medio Ambiente, Tecnicatura en Gestión Ambiental y Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza, contando esta última con tres promociones cuyo recurso humano, contribuiría a la difusión e implementación del presente proyecto.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo dictar normas que hagan a la salubridad de la población y la protección del ambiente conforme lo establecen los artículos 80º, 81º y 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Créase el Programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro del ejido urbano de la Ciudad de Malargüe.

ARTICULO 2º: Se define como Sistema de Gestión de Reducción del uso de bolsas de polietileno o similares, al conjunto de medidas definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal e implementadas por los comercios, que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería, de polietileno o similares que se utilizan en la actividad comercial.

ARTICULO 3º: A partir del 01 de julio de 2011, los comercios que operen dentro del ejido urbano de la Ciudad de Malargüe podrán entregar únicamente cuatro (4) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar, por cliente y por compra. En caso que sea necesario entregar mayor cantidad de envases, los mismos deberán ser bolsas de material biodegradable, papel reciclado o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4º: A partir del 01 de enero de 2012, los comercios que operen dentro del ejido urbano de la Ciudad de Malargüe podrán entregar únicamente tres (3) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a las indicadas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza. En caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material biodegradable, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de malla reutilizable,

tela o material reciclado, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5º: A partir del 1º de julio de 2.012, los comercios que operen dentro del ejido urbano de la Ciudad de Malargüe podrán entregar únicamente dos (2) bolsas para transporte de mercadería, de polietileno o similar por cliente, con iguales especificaciones a las indicadas en el Artículo 3º de la presente Ordenanza. En caso de no ser suficientes, deberán ser las restantes de material biodegradable, bolsas de papel reciclado o similar, bolsas de malla reutilizable, tela o material reciclado, previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6º: A partir del 01 de enero de 2.013, quedará prohibido para todos los comercios o entidades que se desempeñen en tareas o actividad comercial en el ámbito del ejido urbano de la Ciudad de Malargüe, entregar bolsas para transporte de mercaderías, de polietileno o similares, debiendo ser reemplazadas por bolsas de papel reciclado, bolsas de malla, tela, material reciclado o aquellos que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice expresamente por considerar que no perjudican el medio ambiente.

ARTICULO 7º: A partir de la fecha de entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 6º, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: llamado de atención.
- b) Segunda verificación de incumplimiento, transcurridos por lo menos 30 días desde la entrada en vigencia del Artículo 6º de la presente Ordenanza, multa hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).
- c) Tercera verificación de incumplimiento: transcurridos por lo menos 60 días desde la entrada en vigencia del Artículo 6º de la presente Ordenanza: multa de hasta PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).
- d) Transcurridos 180 días desde la entrada en vigencia de la prohibición establecida en el Artículo 6º de la presente Ordenanza y constatado el incumplimiento: multa de hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y la clausura de local comercial por el término de 3 (tres) días hábiles.

ARTICULO 8º: El procedimiento para la aplicación de multas deberá regirse conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, debiendo delegarse el poder disciplinario y sancionatorio en la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 9º: Los importes recaudados en concepto de multas serán destinados a solventar y articular las campañas previstas en el Artículo 11º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º: Quedan exceptuados de la prohibición aquellos casos en los que las mercaderías a contener sean alimentos húmedos elaborados o preelaborados o que por cuestiones de salubridad y seguridad no puedan ser reemplazados, previa

autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, así como la venta de bolsas de polietileno destinadas a contener los residuos domiciliarios.

ARTICULO 11º: El Programa Municipal deberá incluir la realización:

- a) Campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de bolsas para transporte de mercaderías, alternativas a las de polietileno o similares. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.
- b) Indicaciones precisas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.
- c) Estímulos al cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO 12º: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Ambiente, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Malargüe.

ARTICULO 13º: La Autoridad de Aplicación habilitará un registro de comercios o entidades que por las características de su actividad, no pudieran eliminar el uso de envase de polietileno, a fin de otorgar las autorizaciones que correspondiesen debidamente justificadas.

ARTICULO 14º: Exceptúase en el pago de tasas de comercio durante el primer año, a aquellos comercios que adhieran a la presente Ordenanza, debiendo incorporarse la presente excepción a la Ordenanza Tarifaria correspondiente.

ARTICULO 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar el correspondiente decreto reglamentario de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 16º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIOCHO DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.